



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

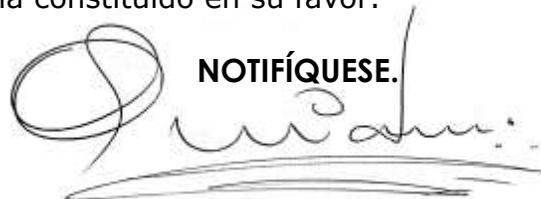
Curaduría Ad-Hoc - Digital
No.110013110023-2020-00457-00

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Octubre del año dos mil veinte (2020).-

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, en virtud de lo dispuesto en el Código General del Proceso, se subsane en los siguientes aspectos:

1.- Teniendo en cuenta los hechos de la demanda, la competencia del Juez de Familia en casos como el presente se reduce única y exclusivamente a designar un Curador Ad-Hoc a los menores de edad, para que si lo tiene a bien, otorgue el consentimiento para proceder al levantamiento del patrimonio de familia y/o la autorización para que otro bien lo reemplace en ese patrimonio de familia inembargable y, firmando para ello la escritura pública correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 70 de 1931.

En consecuencia, deberá adecuar el poder y las pretensiones de la demanda en tal sentido solicitando la DESIGNACIÓN de un CURADOR AD HOC a los menores de edad FELIPE CASTELLANOS CARDONA e ISABELLA CASTELLANOS CARDONA, para que en nombre de estos otorgue el consentimiento para la cancelación del patrimonio de familia constituido en su favor.


NOTIFÍQUESE.

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 87
HOY: 26 de Octubre de 2020
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria